

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 37

Referencia: 37-88

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1988

Título: LOS DEPOSITOS DE AHORROS LOCALES O EXTRANJEROS MANTENIDOS EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA O EN LA CAJA DE AHORROS QUEDAN EXCLUIDOS DEL AUMENTO DE DISPONIBILIDAD AUTORIZADO POR EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 36-88 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1988

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21189

Publicada el: 06-12-1988

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banco Nacional

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.194

Rollo: 12

Posición: 799

EL PRESIDENTE
Azael Purcait

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

DASE UNA AUTORIZACION

ACUERDO N°.-37-88
(de 16 de noviembre de 1988)

LA COMISION
BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que, a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, los Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales hubieron de ser objeto de las restricciones temporales de disponibilidad que se establecieron por la Comisión;

Que, mediante el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo N°.-36-88 de 16 de noviembre de 1988, se autoriza una disponibilidad adicional sobre fondos mantenidos como Depósito de Ahorro en Bancos establecidos en Panamá, durante el periodo de prórroga adicional dispuesto por dicho Acuerdo;

Que, recientemente fueron renovadas en Estados Unidos medidas en contra de los activos de los Bancos Oficiales, lo que afecta de manera severa la posibilidad de éstos de poner en ejecución de inmediato las nuevas autorizaciones de disponibilidad aprobadas por la Comisión sobre los Depósitos de Ahorro; y

Que, mientras persistan condiciones adversas como las referidas en el considerando anterior, resulta conveniente y necesario abstenerse temporalmente de autorizar disponibilidades adicionales sobre fondos mantenidos como Depósito de Ahorro en los Bancos Oficiales.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Los Depósitos de Ahorro Locales o Extranjeros mantenidos en el BANCO NACIONAL DE PANAMA o en la CAJA DE AHORROS quedan excluidos del aumento de disponibilidad autorizado por el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo N°.-36-88 de 16 de noviembre de 1988.

No obstante la exclusión así dispuesta, los Depósitos de Ahorro Locales o Extranjeros mantenidos en el BANCO NACIONAL DE PANAMA o en la CAJA DE AHORROS gozarán de la autorización conferida por el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo N°.-36-88 de 16 de noviembre de 1988 una vez que los fondos que éstos mantienen en el Sistema Bancario de Estados Unidos queden liberados totalmente y a la libre y entera disposición de dichos Bancos Oficiales y las medidas en Estados Unidos que afectan

el normal desarrollo de sus actividades bancarias sean suspendidas definitivamente.

Entre tanto, dichos depósitos siguen sujetos a una disponibilidad Equivalente a un retiro por mes del CINCO POR CIENTO (5%) del saldo al 3 de marzo de 1988, según libros del Banco, hasta un máximo de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00).

Para cada retiro sobre dichos depósitos, se requiere aviso previo por escrito al Banco con no menos de TREINTA (30) días de anticipación.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, queda expresamente entendido que:

a.- Los Depósitos de Ahorro, tanto locales como extranjeros, efectuados en Bancos Oficiales a partir del 18 de abril 1988, se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Acuerdo N°.-36-88. Dichos depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido sobre ellos;

b.- Los intereses producidos por Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales sujetos a o excluidos de las restricciones vigentes según el Acuerdo N°.-36-88, se mantienen excluidos de tales restricciones;

c.- Los Depósitos de Ahorro de Navidad y demás Depósitos de carácter socioeducativo en Bancos Oficiales se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Acuerdo N°.-36-88. Dichos Depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecidos sobre los mismos y se pagarán en las fechas previstas para el efecto; y

d.- El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo Banco Oficial con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988, mantenidos en dicho Banco Oficial por dicho cuentahabiente como Depósito de Ahorro restringido, no queda sujeto a las restricciones vigentes. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente, dicho saldo quedará bajo los efectos de las restricciones vigentes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE,
Azael Purcait

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Mario De Diego Jr.
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL N° 8,
LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 153-87

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER:

Que ABRAHAM BARRIOS ESCUDERO, vecino del Corregimiento de CAÑAFISTULO Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal N° 7-70-206 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud 7-137-87 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 702,09 M2 metros cuadrados, ubicados en CARRICILLAL Corregimiento de PARTITILLA Distrito de POCRI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE VIOLDELA BARRIOS;
SUR: TERRENO DE ADRIAN BARRIOS;
ESTE: TERRENO DE PEDRO AVILES Y TERRENO DE SARA VDA. DE HERRERA
OESTE: CAMINO DE ORIA CARRICILLAL Y QUEBRADA BUSTAMANTE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de PARTITILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 23 días del mes de noviembre de 1987.

DAMARIS SORIANO C.
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. Eustorgio E. Medina B.
Funcionario Sustanciador.

L-384539
Única publicación.